



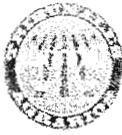
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADO POR LA MTRA. AMALIA MARCELA ALDRETE SALDÍVAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA PODRÁ DENOMINARSELES "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD"

1. Es una Asociación Civil, constituida en los términos de la legislación mexicana, como consta en el testimonio de la escritura pública número 873, pasada ante la fe del Notario Público número 38 de Guadalajara, Jalisco, de 2 de octubre de 1973.
2. Que el objeto de la Asociación Civil de acuerdo con los estatutos de su acta constitutiva inscrita en la escritura pública número 873, pasada ante la fe del Notario Público número 38 de Guadalajara, Jalisco, de fecha 2 de octubre de 1973, es: "promover, programar, fomentar, estimular, patrocinar y llevar a cabo toda clase de actividades culturales, y la celebración de toda clase de contratos que permitan, faciliten o complementen esos propósitos."
3. Que en el cumplimiento de sus fines sociales y como consta en la escritura pública número 8,314 de fecha 14 de junio de 1993, pasada ante el Notario Público No. 44 de Guadalajara, Jalisco, ha tenido a bien la creación de la institución denominada "Universidad del Valle de Atemajac" estableciéndola como una dependencia del Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C.

Recibi original a verso de
7/3/11/18 Benigno Bonigosa



4. Dirige, coordina y administra a la Universidad del Valle de Atemajac, organismo reconocido por la Secretaría de Educación Pública, y que no constituye una persona moral, sino que, por el contrario, depende totalmente del Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C., responsabilizándose de la mencionada institución. Tal como consta en la escritura número 12,371 pasada ante la fe del Notario Público No. 64 de Guadalajara, Jalisco, de 20 de octubre de 1981.
5. El objeto de la Universidad del Valle de Atemajac, como dependencia del Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C., es: *"Iniciar, promover, fomentar, estimular, difundir, patrocinar o dirigir toda clase de actividades educacionales, culturales, deportivas, de investigación científica y otras actividades que apoyen estos fines; Impartir educación de toda índole y a todos los niveles. La formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios o técnicos en general; Extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, de las ciencias, las artes, la tecnología, el deporte y, en general, del estudio, a todos los estratos de la sociedad."*
6. Cuenta con reconocimiento legal de validez de los estudios que imparte en Derecho, otorgado por la Secretaria de Educación Pública, en acuerdo número 2006545 de 21 de noviembre de 2006, y con la denominación Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Querétaro.
7. La MTRA. AMALIA MARCELA ALDRETE SALDIVAR se identifica con credencial del Instituto Federal Electoral con Clave de Elector **ALSLAM67071014M800**, quien es su representante legal, al otorgársele facultades para obligarse en su nombre, como consta en la escritura pública número No. 26,036, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
8. Su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en calle Juan Caballero y Osio No. 394, Col. Calesa, Primera Sección, C.P. 76020, Querétaro, Querétaro.



TRIBUNALES AGRARIOS



II.- Declara "EL TRIBUNAL"

1. Que por decreto de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de fecha 3 de enero de 1992 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero del mismo año, se crearon los Tribunales Agrarios como órganos jurisdiccionales federales dotados de plena jurisdicción y autonomía, a los que corresponde, en términos de lo previsto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 28 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la Doctora Odilisa Gutierrez Mendoza en su calidad de Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, tiene la representación legal de este órgano jurisdiccional y, por lo tanto, la facultad para suscribir el presente convenio, de conformidad al acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de noviembre de 2017, en donde fue electa como presidenta para el período del 25 de noviembre de 2017 al 24 de noviembre de 2020.
3. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio el inmueble en el que se ubica el Tribunal Unitario Agrario del distrito 42, sito en avenida Cinco de Mayo 208 letra B casi esquina con Circunvalación colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de servicio social o prácticas profesionales, están conformes en celebrar el presente convenio y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO



El objeto del presente convenio es la colaboración entre “LAS PARTES” para el establecimiento específico de las bases y mecanismos a través de los cuales, los estudiantes y egresados de la carrera de Derecho de “LA UNIVERSIDAD”, que reúnen el perfil y los requisitos que establece el reglamento para la prestación del servicio social y prácticas profesionales de “LA UNIVERSIDAD”, presten su servicio social obligatorio o prácticas profesionales en “EL TRIBUNAL”, contribuyendo a la formación integral del prestador del servicio social o practicante, para efectos de su formación académica mediante la adquisición de habilidades adecuadas a su perfil académico, del desarrollo de valores y de una conciencia de responsabilidad y solidaridad sociales.

SEGUNDA.- ALCANCES.

“LAS PARTES” establecen que las actividades que se realicen con motivo de la prestación del servicio social obligatorio o prácticas profesionales, serán conforme a lo que establece el reglamento de la materia de “LA UNIVERSIDAD”, el cual se agrega al presente instrumento como **Anexo 1**, manifestando “LAS PARTES” su voluntad de que formen parte integrante del mismo y en el cual se establecen:

- a) Finalidad del servicio social o prácticas profesionales
- b) Condiciones
- c) Temporalidad
- d) Lugar de realización

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “ LAS PARTES ”.

A efecto de garantizar el cumplimiento de los fines del reglamento para la prestación del servicio social y prácticas profesionales de “LA UNIVERSIDAD” y del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

I. “EL TRIBUNAL”



- a) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social y prácticas profesionales, proporcionando la información requerida por **“LA UNIVERSIDAD”**;
- b) Garantizar un trato digno a los prestadores del servicio social o de prácticas profesionales, brindando durante el desempeño de la actividad las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en el centro de actividades;
- c) Proporcionar al (los) prestador (es) del servicio social o prácticas profesionales, que le sea (n) asignado (s), durante la ejecución del servicio, los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las actividades que le sean asignadas;
- d) Respetar la normatividad universitaria en materia de servicio social o prácticas profesionales y cumplir con las obligaciones que de ella emanar;
- e) Asignar al prestador del servicio social o de prácticas profesionales, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el convenio o programas respectivos;
- f) Otorgar al prestador del servicio social o practicante, capacitación respecto de las actividades a realizar;
- g) Facilitar la información pertinente de la actividad realizada por los prestadores del servicio social o de prácticas profesionales, cuando así le sea requerido por la Coordinación de Control Escolar de **“LA UNIVERSIDAD”**.

II. **“LA UNIVERSIDAD”**

- a) Coordinarse con el área de Control Escolar, en la creación o modificación de los programas de servicio social o prácticas profesionales, acorde a los lineamientos del reglamento para la prestación del servicio social y de prácticas profesionales de **“LA UNIVERSIDAD”**;



- b) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de “**LA UNIVERSIDAD**” en el desempeño de los programas de servicio social o prácticas profesionales y los beneficios que con ello se obtienen;
- c) Proporcionar a “**EL TRIBUNAL**”, los estudiantes de las carreras que sean de su interés, a efecto de que presten su servicio social obligatorio o prácticas profesionales, mismos que deberán contar con cuando menos el **70%** de créditos académicos cubiertos;
- d) Asignar de entre su personal docente, asesores al programa de servicio social o prácticas profesionales, soporte del presente convenio, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del servicio social o practicantes y que den seguimiento a su desempeño;
- e) Realizar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social y prácticas profesionales;
- f) Vigilar que el (los) prestador (es) del servicio social o practicante asignados, cumplan con las obligaciones que le (s) impone el reglamento de la materia de “**LA UNIVERSIDAD**” y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas disciplinarias y sanciones previstas en éste mismo;
- g) A la conclusión del servicio social o prácticas profesionales, expedir al prestador del servicio social o practicante, la constancia de cumplimiento correspondiente.
- h) Las demás que le impone el reglamento de la materia de “**LA UNIVERSIDAD**”.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que la prestación de servicio social o prácticas profesionales, tiene propósitos eminentemente académicos, por lo que el prestador o practicante no podrá emplearse para cubrir necesidades de índole particular o laboral cuando se alejen al perfil del prestador o practicante o del programa respectivo. Su ejercicio no otorgará categoría de trabajador, por lo que el prestador del servicio social o practicante queda eximido de cualquier responsabilidad que se suscite en su desarrollo.



QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas y en el uso de las instalaciones, durante el desarrollo del servicio social o prácticas profesionales.

SEXTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la firma de este, sin embargo, “**LAS PARTES**” podrán revisar anualmente la conveniencia de continuar con el presente convenio.

Cuando alguna de “**LAS PARTES**” decida darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de tres meses de anticipación.

SÉPTIMA.- INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL O DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

“**LAS PARTES**” convienen en que para el caso de que “**EL TRIBUNAL**” pudiera desarrollar más de un programa de servicio social o prácticas profesionales, estos podrán ampliarse siempre y cuando cubran los requisitos necesarios para su establecimiento, y se incorpore el anexo respectivo al presente convenio.

OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el reglamento para la prestación del servicio social y prácticas profesionales de “**LA UNIVERSIDAD**”. Asimismo, manifiestan que es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por “**LAS PARTES**” de común acuerdo.

7



NOVENA. - RESPONSABLES DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan designar, para garantizar el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente instrumento, a las siguientes personas:

Por “EL TRIBUNAL” a la Jefa de la Unidad Administrativa del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42.

Por “LA UNIVERSIDAD”, a la Coordinadora de Control Escolar de “LA UNIVERSIDAD”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Querétaro, capital del estado de Querétaro, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “EL TRIBUNAL”

MTRA. AMALIA MARCELA ALDRETE
SALDIVAR
DIRECTORA GENERAL

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ
MENDOZA.
MAGISTRADA PRESIDENTA

TESTIGO

EDITH EUNICE BETANCOURT ESPÍNDOLA
COORDINADORA DE CONTROL ESCOLAR

TESTIGO

LIC. SALVADOR PÉREZ
GONZÁLEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 42

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración en materia de servicio social y prácticas profesionales que celebran el Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C. y el Tribunal Superior Agrario el día 16 de noviembre de 2018. Consta de ocho fojas útiles.